

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.689

LEY 5689

5 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5689

CREACIÓN DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 1°. Créase el Instituto Universitario de Seguridad, con jurisdicción en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con oferta académica circunscripta al área disciplinar de la Seguridad.

ARTÍCULO 2°. El Poder Ejecutivo proveerá al financiamiento del Instituto Universitario de Seguridad creado por el Artículo 1° de esta Ley, a cuyo fin queda facultado a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes y a introducir en el proyecto de ley de presupuesto los recursos indispensables para atender las erogaciones correspondientes a los fines de esta norma.

ARTÍCULO 3°. El Instituto Universitario de Seguridad queda facultado para gestionar y aceptar de instituciones públicas y privadas la cesión de bienes muebles e inmuebles que pasarán a integrar su patrimonio.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo dispondrá la designación de un Rector Organizador que debe contar con acreditada idoneidad y experiencia académica en el campo de la Seguridad, quien conducirá el proceso de formulación del proyecto institucional y del proyecto de estatuto provisorio en los términos de la Ley Nacional de Educación Superior (Ley N° 24.521), para ser remitido a las autoridades educativas correspondientes. El Rector organizador permanecerá en su cargo hasta tanto se elijan las autoridades que se establezcan en el Estatuto del Instituto Universitario de Seguridad.

ARTÍCULO 5°. Durante el período de organización y formulación de las exigencias mencionadas en el artículo 4° de esta Ley, el Instituto Superior de Seguridad Pública prestará el soporte administrativo y la colaboración que resulte necesaria para asegurar el normal funcionamiento del Instituto Universitario de Seguridad.



VEREDICTA LEYES

Ley 5689. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).